

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-12/2015, “Construcción de Diez Casetas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la empresa CIVIL DEVELOPMENT, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Jaime Alberto Meléndez Montoya, por un monto de US \$20,915.50 más IVA, y un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Con el propósito de evitar puntos vulnerables en la seguridad física de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, así como el ingreso de personas ajenas a las áreas de Mantenimiento, Pozos de Agua Potable, Centro Recreativo y Talleres Centralizados, mediante el Punto Tercero del Acta número 2703, de fecha 27 de enero de 2015, Junta Directiva autorizó la promoción del proceso de Libre Gestión LG-12/2015, “Construcción de Diez Casetas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobar las Bases de Libre Gestión y la lista corta de Personas Jurídicas a invitar.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante notas referencia UACI-60/2015, de fecha 29 de enero de 2015, invitó a participar en dicho proceso a las Personas Jurídicas de la lista corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas autorizadas e invitadas a participar, fueron las siguientes:

1. ARDICO, S.A. de C.V.
2. DICRE INGENIEROS & ARQUITECTOS, S.A. de C.V.
3. PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$37,000.00 sin incluir IVA.

La recepción y apertura de ofertas se realizó el día 17 de febrero de 2015, recibándose ofertas de las siguientes sociedades invitadas y sociedades y personas naturales que descargaron las Bases de Libre Gestión de COMPRASAL:

N°	Ofertante	Monto US \$ (IVA Incluido)
1	OMICRON, S.A. DE C.V.	49,425.60
2	GRUPO S, S.A. DE C.V.	48,216.26
3	COFUTURA, S.A. DE C.V.	25,273.76
4	PROYECTOS Y SUMINISTROS DE INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	29,070.73
5	ARDICO, S.A. DE C.V.	46,757.14

N°	Ofertante	Monto US \$ (IVA Incluido)
6	INGENIERO CARLOS ERNESTO ALVARENGA	27,540.11
7	CIVIL DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V.	23,634.52
8	INGENIERO JONATHAN JOSUE CASTILLO RECINOS	35,032.30
9	DICRÉ INGENIEROS & ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	29,995.50

## II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-12/2015, “Construcción de Diez Casetas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad CIVIL DEVELOPMENT, S.A. de C.V., por un monto de US \$20,915.50 más IVA, y un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Solicitante de la Obra, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, de acuerdo al numeral 1.2, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, resultando lo siguiente:

### EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a verificar el cumplimiento de los Documentos de Presentación Obligatoria, requeridos en los numerales 9.3.1, 9.3.2, 9.3.3, 9.3.4 y 9.3.5, de la Sección I, de las referidas Bases.

Después de revisar la documentación presentada por los ofertantes, se constató que solamente las sociedades OMICRON, S.A. DE C.V., GRUPO S, S.A. DE C.V. y DICRÉ INGENIEROS & ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., cumplieron con la presentación de los Documentos con Carácter de Presentación Obligatoria; por lo que se solicitó las subsanaciones a las demás sociedades y personas naturales participantes.

Por lo anteriormente descrito y haciendo referencia a lo establecido en el numeral 11. SUBSANACIONES, de la SECCION I, de las Bases de Libre Gestión, el Solicitante de la Obra, solicitó subsanaciones, mediante Memorándum DMAIES 041/2015, de fecha 23 de febrero, de acuerdo al siguiente detalle:

OFERTANTE	NUMERAL EVALUADO	SUBSANACIONES REQUERIDAS
COFUTURA, S.A. DE C.V.	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	Deberá subsanar el Organigrama propuesto de acuerdo a lo requerido en el numeral 9.3.4 de la SECCION I ANEXO 5 de las Bases de Libre Gestión, ya que no presenta la figura del Maestro de Obra.
PRYS, S.A. DE C.V.	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	Deberá subsanar el Organigrama propuesto de acuerdo a lo requerido en el numeral 9.3.4 de la SECCION I ANEXO 5 de las Bases, ya que no presenta el nombre del Maestro de Obra.
ARDICO, S.A. DE C.V.	9.3.2 Documento de Referencia del Personal Asignado al Proyecto	Deberá subsanar Documento de Referencia de acuerdo al numeral 9.3.2 de la SECCION I, de las Bases, ya que No presenta Descripción del proyecto.

<b>INGENIERO CARLOS ERNESTO ALVARENGA</b>	9.3.4 Estructura Organizativa mínima para el Proyecto	Deberá subsanar Estructura Organizativa con Nombres y Cargo de acuerdo a lo requerido en el Numeral 9.3.4, de las Bases de Libre Gestión.
	9.3.5 Carta Compromiso	Deberá subsanar presentando Carta Compromiso del Residente de acuerdo a lo requerido en el Numeral 9.3.5 de la SECCION II, de las Bases de Libre Gestión.
	9.3.6 Constancia de Visita Técnica Obligatoria	Deberá subsanar presentando Constancia de Visita Técnica de acuerdo a lo requerido en el Numeral 9.3.5 de la SECCION II, de las Bases de Libre Gestión.
<b>CIVIL DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.</b>	9.3.3 Copia del Carné y Sello del Número de Registro Nacional de profesionales, extendido por el VMVDU.	Deberá subsanar presentando copia del carné y sello del Número de Registro Nacional de profesionales, extendido por el VMVDU, de acuerdo al numeral 9.3.3 de la SECCION I, de las Bases de Libre Gestión.
<b>INGENIERO JONATHAN CASTILLO</b>	9.3.1 Documento de Referencia Experiencia del Ofertante	Deberá subsanar presentando el documento de referencia de acuerdo al numeral 9.3.1 ANEXO 3 de las Bases de Libre Gestión, ya que existe incongruencia en la fecha de ejecución del proyecto, así como no detalla el grado de satisfacción del cliente.
	9.3.2 Documento de Referencia del Personal Asignado al Proyecto	Deberá subsanar presentando Descripción de cada uno de los Proyectos realizados de acuerdo al numeral 9.3.2 de la SECCION I ANEXO 4 de las Bases.
	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	Deberá subsanar el Organigrama propuesto de acuerdo a lo requerido en el numeral 9.3.4 de la SECCION I ANEXO 5 de las Bases, ya que no presenta el nombre del Maestro de Obra.
	9.3.5 Carta Compromiso del Residente	Deberá subsanar presentando Carta Compromiso del Residente, de acuerdo al numeral 9.3.5 de la SECCION I de las Bases.

Las correspondientes subsanaciones fueron requeridas a los ofertantes, mediante notas UACI-142/2015, UACI-143/2015, UACI-144/2015, UACI-145/2015, UACI-146/2015 y UACI-14772015, todas de fecha 25 de febrero de 2015, las cuales fueron respondidas por los ofertantes mediante notas de fechas 26 y 27 de febrero de 2015.

Posterior a recibir la documentación subsanada por cada una de las sociedades y personas naturales ofertantes, el Solicitante de la Obra procedió a revisar la documentación presentada, encontrándose que es necesario solicitar una segunda subsanación de documentos a la sociedad COFUTURA, S.A DE C.V. y a la persona natural INGENIERO JONATHAN JOSUÉ CASTILLO RECINOS, lo cual fue requerido a través de Memorándum DMAIES 046/2015, de fecha 3 de marzo de 2015, presentando la siguiente documentación:

OFERTANTE	NUMERAL EVALUADO	OBSERVACION
<b>COFUTURA, S.A. DE C.V.</b>	9.3.3 Currículum Vitae.	Deberá SUBSANAR presentando Currículum Vitae del Residente propuesto, de acuerdo al numeral 9.3.3 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión.
	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	Deberá SUBSANAR por segunda vez el Organigrama propuesto de acuerdo a lo requerido en el numeral 9.3.4 de la SECCION I o ANEXO 5 de las Bases de Libre Gestión, por lo que deberá presentar el nombre del Maestro de Obra propuesto en su oferta.
<b>INGENIERO JONATHAN JOSUE CASTILLO RECINOS</b>	9.3.2 Documento de Referencia del Personal Asignado al Proyecto.	Deberá SUBSANAR por segunda vez presentando la Descripción de cada uno de los proyectos presentados en el Cuadro de Experiencia del residente de acuerdo a lo presentado en su oferta.

Las subsanaciones fueron requeridas a los ofertantes COFUTURA, S.A. DE C.V. e INGENIERO JONATHAN JOSUE CASTILLO RECINOS, mediante notas UACI-163/2015 y UACI-164/2015, ambas de fecha 3 de marzo de 2015, las cuales fueron respondidas mediante notas de fecha 4 y 5 de febrero de 2015.

Posterior a la recepción de la documentación de la segunda subsanación, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.1. VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION TECNICA OBLIGATORIA, de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se verificó el Cumplimiento de la presentación de los Documentos de Presentación Obligatoria, obteniéndose el siguiente resultado:

OFERTANTE	NUMERAL EVALUADO	CUMPLIMIENTO
1.OMICRON, S.A. DE C.V.	9.3.1 Experiencia del Ofertante en trabajos iguales o Similares	SI CUMPLE
	9.3.2 Experiencia del Personal Asignado al Proyecto	
	9.3.3 Documentos del Personal Propuesto	
	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	
	9.3.5 Carta Compromiso	
2. GRUPO S, S.A. DE C.V.	9.3.1 Experiencia del Ofertante en trabajos iguales o Similares	SI CUMPLE
	9.3.2 Experiencia del Personal Asignado al Proyecto	
	9.3.3 Documentos del Personal Propuesto	
	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	
	9.3.5 Carta Compromiso	
3. COFUTURA, S.A. DE C.V.	9.3.1 Experiencia del Ofertante en trabajos iguales o Similares	SI CUMPLE
	9.3.2 Experiencia del Personal Asignado al Proyecto	
	9.3.3 Documentos del Personal Propuesto	
	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	
	9.3.5 Carta Compromiso	
4. PRYS, S.A DE C.V.	9.3.1 Experiencia del Ofertante en trabajos iguales o Similares	SI CUMPLE
	9.3.2 Experiencia del Personal Asignado al Proyecto	
	9.3.3 Documentos del Personal Propuesto	
	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	
	9.3.5 Carta Compromiso	
5. ARDICO, S.A. DE C.V.	9.3.1 Experiencia del Ofertante en trabajos iguales o Similares	SI CUMPLE
	9.3.2 Experiencia del Personal Asignado al Proyecto	
	9.3.3 Documentos del Personal Propuesto	
	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	
	9.3.5 Carta Compromiso	
6. INGENIERO CARLOS E. ALVARENGA	9.3.1 Experiencia del Ofertante en trabajos iguales o Similares	SI CUMPLE
	9.3.2 Experiencia del Personal Asignado al Proyecto	
	9.3.3 Documentos del Personal Propuesto	
	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	
	9.3.5 Carta Compromiso	
7. CIVIL DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V.	9.3.1 Experiencia del Ofertante en trabajos iguales o Similares	SI CUMPLE
	9.3.2 Experiencia del Personal Asignado al Proyecto	
	9.3.3 Documentos del Personal Propuesto	
	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	
	9.3.5 Carta Compromiso	
8. INGENIERO JONATHAN CASTILLO	9.3.1 Experiencia del Ofertante en trabajos iguales o Similares	SI CUMPLE
	9.3.2 Experiencia del Personal Asignado al Proyecto	
	9.3.3 Documentos del Personal Propuesto	
	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	
	9.3.5 Carta Compromiso	
9. DICRÉ INGENIEROS & ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	9.3.1 Experiencia del Ofertante en trabajos iguales o Similares	SI CUMPLE
	9.3.2 Experiencia del Personal Asignado al Proyecto	
	9.3.3 Documentos del Personal Propuesto	
	9.3.4 Estructura Organizativa Mínima para el Proyecto.	
	9.3.5 Carta Compromiso	

Del cuadro anterior, se determinó que todos los ofertantes CUMPLEN con la presentación de los Documentos de Presentación Obligatoria, por lo que son considerados ELEGIBLES para continuar con la Evaluación de sus Ofertas Económicas.

**EVALUACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 EVALUACION DE LA OFERTA ECONOMICA, se revisó la Carta de Oferta y el Plan de Oferta (ANEXOS 7 y 8), presentados por cada una de los ofertantes, obteniéndose los siguientes resultados para la Evaluación Económica:

EMPRESA OFERTANTE	MONTO DE LA OFERTA IVA Incluido (US \$)	MONTO DE LA OFERTA CORREGIDO POR CEPA IVA Incluido (US \$)	MONTO DE LA OFERTA CORREGIDO POR CEPA Sin incluir IVA (US \$)
1. OMICRON, S.A. DE C.V. (*)	49,425.60	49,425.64	43,739.50
2. GRUPO S, S.A. DE C.V. (*)	48,216.26	48,216.20	42,669.20
3. COFUTURA, S.A. DE C.V.	25,273.76	25,274.15	22,366.50
4. PRYS, S.A. DE C.V.	29,070.73	29,070.72	25,726.30
5. ARDICO, S.A. DE C.V. (*)	46,757.14	46,757.14	41,378.00
6. INGENIERO CARLOS E. ALVARENGA.	27,540.11	27,540.13	24,371.80
7. CIVIL DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V.	23,634.52	23,634.52	20,915.50
8. INGENIERO JONATHAN CASTILLO.	35,032.30	35,032.26	31,002.00
9. DICRÉ INGENIEROS & ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	29,995.50	29,995.51	26,544.70

(\*) Monto fuera de la Asignación Presupuestaria de CEPA.

Como resultado de la Evaluación Económica, se determinó que las ofertas presentadas por las sociedades OMICRON, S.A. DE C.V., GRUPO S, S.A. DE C.V. y ARDICO, S.A. DE C.V., se encuentran fuera de la asignación presupuestaria de CEPA, y que la sociedad CIVIL DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V., presentó la oferta más económica, y considerando que dicha oferta está dentro de la asignación presupuestaria de CEPA, el Solicitante de la Obra, recomienda adjudicar la “Construcción de Diez Casetas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad CIVIL DEVELOPMENT, S.A. de C.V., por un monto de US \$20,915.50 más IVA, y un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

**IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y numerales 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

**V. RECOMENDACIÓN**

Basados en la evaluación, el Solicitante de la Obra y la UACI, recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-12/2015, “Construcción de Diez Casetas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad CIVIL DEVELOPMENT, S.A. de C.V., por un monto de US \$20,915.50 más IVA, y un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-12/2015, “Construcción de Diez Casetas para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad CIVIL DEVELOPMENT, S.A. de C.V., por un monto de US \$20,915.50 más IVA, y un plazo contractual de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al señor Carlos Colocho, Supervisor de Obras Civiles del Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**OC - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar la Orden de Cambio número 1 al contrato suscrito con la sociedad Pavimentos y Mezclas Asfálticas, S.A. de C.V. (PAVYMAS, S.A. DE C.V.), derivado de la Libre Gestión CEPA LG-52/2014, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la Pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase II”, en el sentido de modificar la Unidad de Medida y Cantidad de Obra a ejecutar de la partida 1.01, sin modificar el monto del Contrato.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Sexto del Acta número 2691, de fecha 9 de diciembre de 2014, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-52/2014, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la Pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase II”, a la sociedad Pavimentos y Mezclas Asfálticas, S.A. de C.V. (PAVYMAS, S.A. de C.V.), por un monto de US \$49,995.00, sin incluir IVA, y para un plazo contractual de ochenta y cinco (85) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El respectivo contrato fue suscrito el día 19 de diciembre de 2014 y la Orden de Inicio emitida a partir del lunes 14 de enero de 2015, habiéndose establecido un plazo de ejecución de 60 días calendario; en tal sentido, el plazo de ejecución finaliza el 14 de marzo de 2015.

Mediante nota de fecha 23 de febrero de 2015, el Contratista remitió solicitud para gestionar la modificación de la unidad de medición de la partida de bacheo de la obra, principalmente debido a que después del fresado de los 7.0 centímetros de la carpeta de rodadura, establecidos en las Especificaciones Técnicas del proceso de Libre Gestión, se ha detectado una capa de espesor variable de entre 1.0 y 2.0 centímetros de espesor, que no está adecuadamente ligada con la carpeta inferior por lo que la Supervisión de CEPA, ha recomendado su remoción. Lo cual afecta el área inicial de los trabajos de bacheo, por la variación de la profundidad que no es homogénea de 7.0 centímetros.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la Orden de Cambio número 1 al contrato suscrito con la sociedad Pavimentos y Mezclas Asfálticas, S.A. de C.V. (PAVYMAS, S.A. de C.V.), derivado de la Libre Gestión CEPA LG-52/2014, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la Pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase II”, en el sentido de modificar la Unidad de Medida y Cantidad de Obra a ejecutar de la partida 1.01, sin modificar el monto del Contrato.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Debido a que durante el proceso de amolado de la carpeta asfáltica existente, se encuentra una capa residual de mezcla asfáltica con espesores variables entre 1.0 y 2.0 centímetros que no está adecuadamente ligada con la carpeta inferior, la cual es posible removerla con las herramientas manuales del personal de campo o con el equipo de carga del Contratista, aclarando que al remover dicha capa residual se mejorará el desempeño del trabajo en proceso de ejecución.

Lo anterior, hace necesario realizar la modificación de la unidad de medida de la partida 1.01 “Carpeta de Mezcla Asfáltica en Caliente, tipo AC30, espesor 7.0 centímetros, que incluye el corte de la carpeta asfáltica, amolado, limpieza y desalojo del material”, de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN ORIGINAL	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO (US \$)	SUBTOTAL (US \$)
1.01	Carpeta de mezcla asfáltica en caliente, tipo AC30, espesor 7 centímetros, incluye el corte de la carpeta asfáltica, amolado, limpieza y desalojo del material.	1,050.00	m2	36.00	37,800.00
No.	NUEVA DESCRIPCIÓN SOLICITADA				
1.01	Carpeta de mezcla asfáltica en caliente, tipo AC30, incluye el corte de la carpeta asfáltica, amolado, limpieza y desalojo del material.	73.49939	m3	514.29	37,800.00

Luego del análisis del cambio de unidad de medición por parte de la Supervisión de CEPA, las partidas contractuales serían las siguientes:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO (US \$)	SUBTOTAL (US \$)
<b>1.00</b>	<b>PAVIMENTOS</b>				
1.01	Carpeta de mezcla asfáltica en caliente, tipo AC30, incluye el corte de la carpeta asfáltica, amolado, limpieza y desalojo del material.	73.49939	m3	514.29	37,800.00
<b>2.00</b>	<b>SELLO DE GRIETAS EN PAVIMENTOS</b>				
2.01	Sello de fisuras utilizando el método tipo puente (e=3.0 mm).	900.00	ml	3.85	3,465.00
2.02	Sello de grietas utilizando mortero asfáltico.	1,800.00	ml	4.85	8,730.00
Total:					<b>49,995.00</b>
IVA 13%					<b>6,499.35</b>
Total con IVA:					<b>56,494.35</b>

De acuerdo al cuadro anterior, las modificaciones planteadas no representan modificación al monto contractual vigente.

La Gerencia de Ingeniería, considera conveniente una modificación de las condiciones originales contratadas, sin alterar el objeto contractual, cambiando la unidad de medida de la partida 1.01 antes mencionada, con la finalidad que el Contratista pueda finalizar los trabajos. Por lo que mediante Memorando GI-037/2015, de fecha 2 de marzo de 2015, solicitó a la UACI, gestionar la Orden de Cambio número 1 al contrato suscrito con la sociedad Pavimentos y Mezclas Asfálticas, S.A. de C.V. (PAVYMAS, S.A. de C.V.), derivado de la Libre Gestión CEPA LG-52/2014, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la Pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopingo, Fase II”, en el sentido de modificar la Unidad de Medida y Cantidad de Obra a ejecutar de la partida 1.01, sin modificar el monto del Contrato.

El Artículo 83-A. de la LACAP establece “La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución....”

Por lo que conforme al Art. 83-A de la LACAP, en este caso, las modificaciones se deben a circunstancias imprevistas y comprobadas, ya que durante la ejecución del proyecto, se detectaron situaciones que hacen necesaria la modificación de las condiciones originales contratadas, sin alterar el objeto contractual, cambiando la unidad de medida de la partida 1.01. “Carpeta de Mezcla Asfáltica en Caliente, tipo AC30, espesor 7.0 centímetros, que incluye el corte de la carpeta asfáltica, amolado, limpieza y desalojo del material”.

En el presente caso, concurren todas las circunstancias enunciadas para la orden de cambio y ampliación del plazo de ejecución y contractual.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); numeral 11, de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión y Cláusula Cuarta del contrato.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, la Gerencia de Ingeniería y la UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Orden de Cambio número 1 al contrato suscrito con la sociedad Pavimentos y Mezclas Asfálticas, S.A. de C.V. (PAVYMAS, S.A. de C.V.), derivado de la Libre Gestión CEPA LG-52/2014, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la Pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase II”, en el sentido de modificar la Unidad de Medida y Cantidad de Obra a ejecutar de la partida 1.01, sin modificar el monto del Contrato.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la Orden de Cambio número 1 al contrato suscrito con la sociedad Pavimentos y Mezclas Asfálticas, S.A. de C.V. (PAVYMAS, S.A. de C.V.), derivado de la Libre Gestión CEPA LG-52/2014, “Trabajos de Bacheo y Sello de Grietas en la Pista 15-33 del Aeropuerto Internacional de Ilopango, Fase II”, en el sentido de modificar la Unidad de Medida y Cantidad de Obra a ejecutar de la partida 1.01, sin modificar el monto del Contrato.

Las cantidades de obra y partidas contractuales según la Orden de Cambio del Contrato, serán las siguientes:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO (US \$)	SUBTOTAL (US \$)
<b>1.00</b>	<b>PAVIMENTOS</b>				
1.01	Carpeta de mezcla asfáltica en caliente, tipo AC30, incluye el corte de la carpeta asfáltica, amolado, limpieza y desalojo del material.	73.49939	m3	514.29	37,800.00
<b>2.00</b>	<b>SELLO DE GRIETAS EN PAVIMENTOS</b>				
2.01	Sello de fisuras utilizando el método tipo puente (e=3.0 mm).	900.00	ml	3.85	3,465.00
2.02	Sello de grietas utilizando mortero asfáltico.	1,800.00	ml	4.85	8,730.00
Total:					<b>49,995.00</b>
IVA 13%					<b>6,499.35</b>
Total con IVA:					<b>56,494.35</b>

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para hacer del conocimiento del Consejo de Ministros, el presente acuerdo.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA DE INGENIERÍA

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir Convenio por la compensación ambiental, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Fondo de la Iniciativa para las Américas (FIAES), por la ejecución de los proyectos: Ampliación de Plataforma y Calle de Rodaje; y Expansión de Hangar N° 5, AEROMAN, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, con fondos provenientes de Aeromantenimiento, S.A.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 29 de septiembre de 2014, se suscribió el Convenio de Cooperación específico entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y Aeromantenimiento, S.A., para la implementación del Memorándum de Entendimiento firmado con el Gobierno de El Salvador, en el marco de la ejecución del proyecto denominado “Plan de Expansión”, en el cual dentro de sus considerandos se establece:

- Que en el Memorándum de Entendimiento, el Gobierno de El Salvador reconoció necesario el apoyo a través de la intervención de las distintas instituciones del Estado, incluyendo las instituciones autónomas, comprometiéndose a realizar las acciones que fueren necesarias para la implementación del “Plan de Expansión”.
- Que dentro de los compromisos adquiridos por el Gobierno de El Salvador, se encuentra el de realizar las gestiones ante la Junta Directiva de CEPA, incluyendo a su administración superior, para la suscripción de un convenio específico que permita ejecutar el Plan de Expansión mediante la adopción de los acuerdos que fueren favorables al interés público, en apego a las competencias de la Comisión, respetando y garantizando la seguridad jurídica y estabilidad de la inversión privada.

Con fecha 10 de noviembre de 2014, la CEPA y Aeromantenimiento, S.A., suscribieron un Contrato de Arrendamiento, por medio del cual la CEPA entregó en calidad de arrendamiento a dicha sociedad, dos porciones de terreno identificados como TEA-03 y TEA-04, porciones que en su totalidad suman 175,023.65 metros cuadrados, que serán utilizados por la arrendataria para la construcción de hangares y áreas de soporte que serán propiedad de Aeromantenimiento, S.A., para el mantenimiento y reparación de aeronaves, así como áreas verdes exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN).

De conformidad al referido contrato de arrendamiento, las obras no están actualmente contempladas en el Plan de Inversión a realizar por CEPA, por tanto Aeromantenimiento, S.A., asumió la obligación de ejecutar, esperando el retorno de su inversión mediante descuentos compensatorios en el canon de arrendamiento. Dichas obras incluyen: a) la calle de rodaje, y b) la plataforma para uso operativo del hangar a construirse por Aeromantenimiento.

En ese sentido, esta Comisión asumió la titularidad de las obras ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), gestionando los permisos correspondientes para la construcción de los proyectos de Aeromantenimiento, S.A., los cuales se obtuvieron de acuerdo al siguiente detalle:

1. Resolución MARN-N°-20668-969-2014, de fecha 17 de octubre de 2014, proyecto Expansión Hangar N° 5, AEROMAN, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
2. Resolución MARN-N°-20792-1202-2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, Ampliación de Plataforma y Calle de Rodaje, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez;

En las Condiciones de Cumplimiento obligatorio para CEPA, establecidas en el Dictamen Técnico, de las resoluciones antes mencionadas emitidas por el MARN, para cada uno de los proyectos, se establece:

1. Para el proyecto de Ampliación de Plataforma y Calle de Rodaje: “El titular deberá presentar tres meses después de obtenido el Permiso Ambiental, el convenio firmado entre CEPA-FIAES, para realizar la compensación ambiental del proyecto en análisis.”
2. Para el proyecto de Expansión Hangar N° 5: “Dado que el documento descriptivo indica que el titular gestionará la compensación ambiental por medio de terceros, el cual deberá apegarse al acuerdo Ministerial N° 31, del 21 de marzo de 2014”.

El FIAES, fue creado por acuerdo suscrito entre los Gobiernos de El Salvador y de los Estados Unidos de América, de fecha 18 de junio de 1993, ratificado por Decreto Legislativo N° 585, de fecha 30 de junio de 1993, en los cuales consta que se creó el Fondo de la Iniciativa para las Américas y su consejo administrativo; el cual de conformidad a su Reglamento Interno Operativo del Consejo Administrativo, se establece que los representantes del Gobierno de El Salvador serán el Director Ejecutivo de la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente o su equivalente, quien actuará como Presidente del Consejo u otro Designado por el Presidente de la República.

El FIAES tiene dentro de sus objetivos, promover actividades destinadas a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, para la ejecución de los cuales tiene diversos proyectos de índole ambiental.

La firma del Convenio entre CEPA y el FIAES, se deriva de lo siguiente:

- a. Que en los documentos que presentó Aeromantenimiento, S.A., para que CEPA tramitara ante el MARN los permisos de los proyectos en mención, se estableció que la compensación ambiental por la tala de árboles y por la impermeabilización, se realizaría a través de terceros; lo cual fue aprobado por el MARN.

- b. Que en la resolución del proyecto Expansión Hangar N°5, el MARN no estableció plazo, ni ente con quien se debe realizar el convenio; no obstante, se señaló que la compensación ambiental debe apegarse al acuerdo Ministerial N° 31, del 21 de marzo de 2014.

No así en la del proyecto Ampliación de Plataforma y Calle de Rodaje, en la que el MARN dictaminó que “El titular deberá presentar tres meses después de obtenido el Permiso Ambiental, el convenio firmado entre CEPA-FIAES, para realizar la compensación ambiental del proyecto en análisis.”, esta resolución presenta fecha 19 de diciembre de 2014, y fue recibida por CEPA, el 23 del mismo mes y año.

- c. De no cumplir con lo establecido en las resoluciones emitidas para los proyectos, se presenta el riesgo que ese Ministerio, suspenda las obras que se están ejecutando.

La Gerencia de Ingeniería, a través de la Unidad Ambiental, en cumplimiento a las Condiciones de Obligatorio Cumplimiento establecidas en las resoluciones ambientales de los proyectos antes mencionados, con el apoyo de la Gerencia Legal, ha realizado diversas acciones referentes al tema de compensación ambiental, entre las cuales se mencionan:

1. Se ha obtenido por escrito, notas con fecha 17 de febrero y 6 de marzo de 2015, por medio de las cuales el Fondo de la Iniciativa para las Américas (FIAES), comunicó a CEPA su disposición para formalizar el convenio con la Comisión para realizar la compensación ambiental de los proyectos.
2. Se sostuvo reunión con el equipo del FIAES, para revisar el contenido del primer borrador del Convenio que se firmará.

Debido a que Aeromantenimiento, S.A., es el ejecutor de la obra de los proyectos antes mencionados, mediante nota de fecha 20 de febrero de este año, ha confirmado a CEPA la disponibilidad de los fondos para la compensación ambiental, siendo la siguiente: Ampliación de la Plataforma, la cantidad de US \$22,704.00 y por la Expansión del Hangar N° 5, la cantidad de US \$27,795.63; ascendiendo a un total de US \$50,499.63.

A solicitud de la Gerencia de Ingeniería, mediante memorando ref.: GF-048/2015, de fecha 27 de febrero de este año, la Gerencia Financiera emitió opinión en cuanto a cómo debe ser la transferencia de fondos por parte de Aeromantenimiento, S.A. a CEPA, para cancelar al FIAES los costos de compensación ambiental, en razón del desarrollo del proyecto de Ampliación de Plataforma y Calle de Rodaje en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Al respecto, dicha Gerencia manifestó que el pago a realizar a FIAES, será aportado por Aeromantenimiento, S.A., dicha empresa deberá entregar en la Tesorería de la Comisión, cheque a nombre de CEPA, extendiéndole el Recibo de Ingreso respectivo, posteriormente se emitirá cheque a nombre de FIAES, con lo que se estará dando cumplimiento a lo establecido en el Convenio a suscribir entre el Fondo y la Comisión.

## II. OBJETIVO

Obtener autorización para suscribir el Convenio por la compensación ambiental entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Fondo de la Iniciativa para las Américas (FIAES), por la ejecución de los proyectos de Ampliación de Plataforma y Calle de Rodaje, y Expansión del Hangar N° 5, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Cumplir con las resoluciones emitidas por el MARN, y evitar inconvenientes en la ejecución de los proyectos, dando cumplimiento a la medida de Compensación Ambiental, establecida para los proyectos: Ampliación de Plataforma y Calle de Rodaje, y Expansión del Hangar N° 5, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En tal sentido, siendo que existe un plazo específico para que CEPA firme el convenio con FIAES, y dicha entidad está de acuerdo con suscribir el convenio, y Aeromantenimiento, S.A., ha confirmado a CEPA la disponibilidad de los fondos para la compensación ambiental del proyecto Ampliación de la Plataforma y calle de rodaje, por el monto de US \$22,704.00, y para el proyecto de Expansión del Hangar N° 5 por el monto de US \$27,795.63, se considera procedente y necesario la suscripción del mismo.

Los proyectos ambientales y lugares en los cuales se efectuará la compensación ambiental, derivada del convenio entre el CEPA y el FIAES, será determinada en el referido convenio.

## IV. MARCO NORMATIVO

El literal “d” del Artículo 3, Atribuciones de la Junta Directiva, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, establece: Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5 de la Ley de Medio Ambiente, que define como compensación ambiental, el conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir el Convenio por la compensación ambiental, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Fondo de la Iniciativa para las Américas (FIAES), por la ejecución de los proyectos de Ampliación de Plataforma y Calle de Rodaje; y de Expansión Hangar N°. 5 AEROMAN, ambos en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor

Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, con fondos provenientes de Aeromantenimiento, S.A., para la Ampliación de la Plataforma, por el monto de US \$22,704.00; y, para el proyecto de la Expansión del Hangar N° 5, la cantidad de US \$27,795.63; ascendiendo a un total de US \$50,499.63.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el convenio relacionado en el ordinal primero, según corresponda.
- 3° Autorizar a la Gerencia Financiera a recepcionar de parte de Aeromantenimiento, S.A., el monto de US \$50,499.63, y posteriormente se emita cheque a nombre de FIAES, con lo que se estará dando cumplimiento a la compensación ambiental de los dos proyectos, establecida en el Convenio a suscribir entre el Fondo y la Comisión.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Licitación Abierta CEPA LA-08/2015, “Suministro de Dos (2) Almejas de Quince Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

El Puerto de Acajutla, cuenta con 23 almejas que son utilizadas para la movilización de carga a granel sólido desde las bodegas de los buques hacia los medios de transporte en los muelles. Las almejas fueron adquiridas entre los años 1977 y 2014 y tienen una capacidad de carga entre 1.5 y 15 yardas cúbicas, según el siguiente detalle:

Capacidad en yd <sup>3</sup>	Cantidad	Año de adquisición
15.0	2	2014
10.5	2	2013
10.0	3	2005
7.0	8	1996 (2), 2000 (3), 2001 (1) y 2005 (2)
3.0	3	1990
2-0	3	1977
1.5	2	1977

Las más recientes fueron adquiridas en el año 2014, a través del proyecto PNUD-CEPA-00084021 “Programa de Modernización y Gestión de los Activos Estratégicos de CEPA”, en el cual se adjudicó la Licitación Pública Internacional SVPU-2014-ITB-1408 “Suministro de dos (2) Almejas de 14 ± 1 yardas cúbicas para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad P&V Inversiones, S.A. de C.V., por un monto de US \$267,666.00, recibándose a entera satisfacción en el mes de diciembre de 2014.

La movilización de graneles sólidos en el año 2014, con respecto al año 2013, tuvo un aumento de 201,256.35 TM, que representa el 12.8%, respecto al total movilizado en 2013, siendo el total movilizado en el año 2014, de 1,773,667.12 TM y en 2013, fue de 1,572,410.77 TM.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2015, “Suministro de Dos (2) Almejas de Quince Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Puerto de Acajutla, actualmente cuenta únicamente con siete almejas de gran capacidad (10.0, 10.5 y 15 Y<sup>3</sup>), con las cuales se logran rendimientos satisfactorios atendiendo hasta dos barcos a la vez (de tres bodegas cada uno); sin embargo, por el incremento de graneles sólidos que se movilizan en el Puerto de Acajutla, frecuentemente se deben atender hasta tres barcos a la vez (nueve bodegas), por lo que no es posible mantener la misma eficiencia utilizando igual cantidad de almejas de gran capacidad, más aún cuando éstas se encuentran en mantenimiento.

Los buques actuales que arriban al Puerto tienen grúas con mayores capacidades, lo que permite la utilización de almejas de 15 yardas cúbicas, por lo que con la adquisición de las almejas solicitadas mejorará el rendimiento en el manejo de graneles sólidos y se agilizará aún más la atención a los buques, volviendo más competitivo al Puerto de Acajutla.

La Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante Memorando GOC-57/ y Requisición de Compra N° 155/2015; solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el proceso de adquisición de 2 almejas de quince yardas cúbicas; que por su monto debe ser realizado mediante un proceso de Licitación Abierta, de conformidad al artículo 9.1 y la Sección C, Anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y al Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA y al Artículo 211 del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-08/2015, “Suministro de Dos (2) Almejas de Quince Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-08/2015, “Suministro de Dos (2) Almejas de Quince Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para modificar las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de Servicios Portuarios y forma de aplicación”.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

- a) La última revisión integral a las “Tarifas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones”, se realizó en el año de 1996, las cuales fueron aprobadas por Junta Directiva, mediante el Punto Décimo del Acta número 1586, de fecha 9 de julio de 1996.
- b) Mediante el Punto Decimoprimer, del Acta número 1866, del 3 de septiembre de 2002, Junta Directiva aprobó reducir las “Tarifas del Puerto de Acajutla”, en un 10%.
- c) A partir del año 2004, el Puerto de Acajutla, le transfiere a la AMP, el 6% de los ingresos operativos.
- d) Mediante el Punto Tercero, del Acta número 1973, del 23 de noviembre de 2004, Junta Directiva acordó:
  - Autorizar una nueva reducción tarifaria, de hasta un 15% al régimen de las “Tarifas para el Puerto de Acajutla y sus Regulaciones”, con vigencia a partir del primero de enero de dos mil cinco.
  - Autorizar a la Administración para que gestione ante la Autoridad Marítima Portuaria, la aprobación de las modificaciones a las “Tarifas para el Puerto de Acajutla y sus Regulaciones”.
- e) Con fecha 8 de diciembre de 2004, la Autoridad Marítima Portuaria, aprobó por primera vez modificaciones a las “Tarifas para el Puerto de Acajutla y sus Regulaciones”, con vigencia a partir del 1 de enero de 2005.
- f) Con fecha 14 de diciembre de 2011, mediante Resolución 125/2011, la Autoridad Marítima Portuaria requiere a CEPA presentar en un plazo no mayor de sesenta días, la propuesta de pliegos tarifarios para los Puertos de Acajutla y La Unión, apegado a las disposiciones de la Ley General Marítimo Portuario, del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicio Portuarios y del Decreto Legislativo número 834, de fecha 8 de diciembre de 2011.
- g) Mediante Resolución 26/2012, la Autoridad Marítima Portuaria resolvió conceder a CEPA un plazo adicional de 120 días, contados a partir del 18 de febrero de 2012, para presentar las propuestas tarifarias.

- h) Mediante Resolución 54/2012, la Autoridad Marítima Portuaria acordó prorrogar 60 días calendario adicionales para presentar las propuestas tarifarias, contados a partir del 17 de junio de 2012.
- i) Mediante Resolución 87/2012, la Autoridad Marítima Portuaria acordó conceder 120 días calendario adicionales para presentar las propuestas tarifarias, contados a partir del 16 de agosto de 2012.
- j) Con fecha 18 de diciembre de 2012, por medio del Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria se notifica a CEPA, que deberá presentar los pliegos tarifarios de ambos puertos, para someterlos a autorización de la AMP, en un período no menor a 60 días calendario previos a la fecha oficial del lanzamiento de las bases de licitación y el contrato de concesión, para así poder cumplir con el procedimiento que establece la Ley General Marítimo Portuario(LGMP) y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT).
- k) Mediante el Punto Cuarto, del Acta número 2503, del 23 de abril de 2013, Junta Directiva de CEPA acordó:
- Autorizar la modificación a las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de los Servicios correspondientes y su forma de aplicación”, por un período de 5 años, considerando un Plan Global de Inversiones para el Puerto de Acajutla 2012 - 2015, por un monto de US \$26,804,685.01, siendo aprobado por la Junta Directiva de CEPA, en el Punto Decimocuarto del Acta número 2454, de fecha 14 de septiembre de 2012.
  - Autorizar a la Administración para gestionar ante la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), la aprobación de la modificación a las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de los Servicios correspondientes y su forma de aplicación”.
  - Autorizar a la Administración para que gestione ante la Autoridad Marítima Portuaria, la validación de los servicios considerados no regulados.
- l) Con fecha 15 de mayo de 2013, CEPA mediante notas referencias PRE-EXT 61/2013 y PRE-EXT 62/2013, solicitó ante la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), lo siguiente:
- Revisar los servicios considerados no regulados en el Puerto de Acajutla y emitir la validación respectiva, o en su defecto las observaciones correspondientes.
  - Aprobación de la propuesta de modificación a las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de los Servicios correspondientes y su forma de aplicación”, por un período de 5 años.
- m) Con fecha 11 de junio de 2013, mediante Resolución 64/2013, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), acuerdan lo siguiente:

- Prevenir a CEPA que incorpore a la propuesta de Pliego Tarifario presentada los siguientes servicios: Amarre, desamarre de buque en boyas (que incluye el pilotaje, el remolcaje y la coordinación de operaciones). Los arrendamientos de grúas, montacargas, tractores de tiro y bandas y otros equipos, pesaje en báscula, uso de calabrotos, suministro de energía eléctrica, suministro de agua a buques y a terceros y suministro de combustible y lubricantes por terceros.
  - CEPA deberá presentar las memorias de cálculo y las regulaciones correspondientes a los servicios de amarre, desamarre de buques en boyas que incluye el pilotaje, el remolcaje y la coordinación de operaciones; los arrendamientos de grúas, montacargas, tractores de tiro y bandas y otros equipos, pesaje en báscula, uso de calabrotos, suministro de energía eléctrica, suministro de agua a buques y a terceros y suministro de combustible y lubricantes por terceros.
  - CEPA no deberá incluir en la propuesta de Pliego Tarifario cobros por las actividades de índole administrativa siguientes: Emisión de certificado faltantes o averías, peaje por servicio de Taxi, Reporte de Tiempo de carga y descarga, reporte de hechos (Statement of Facts), Suministro de agua a locales, Elaboración de tarja elaborado por carta de corrección y Servicios de Telefonía o comunicaciones.
  - Comunicar a CEPA que la solicitud de desregular los servicios portuarios, fue declarada improcedente, dado que la prestación de dichos servicios es proporcionada únicamente por CEPA, y por lo tanto no existe competencia en la prestación de esos servicios. Lo anterior según lo preceptuado en el artículo 194 inciso segundo de la Ley General Marítima Portuaria y en los artículos 14 y 15 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT).
  - Las observaciones enunciadas deberán ser subsanadas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva, so pena de inadmisibilidad de la solicitud presentada.
- n) Con fecha 18 de junio de 2013, mediante nota referencia PRE-EXT 69/2013, CEPA solicita un plazo adicional de quince días hábiles para subsanar las observaciones emitidas por el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), en la Resolución No. 64/2013.
- o) Con fecha 2 de julio de 2013, mediante notificación PRE-CDAMP-033 2013, el Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria(AMP), notifica a CEPA lo siguiente:
- El Consejo Directivo de la AMP en la sesión No. 29/2013, del 21 de junio de 2013, conoció la solicitud de CEPA de un plazo adicional para subsanar las observaciones emitidas por el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), en la Resolución No. 64/2013.

- El Consejo Directivo de la AMP, mediante la Resolución No. 67/2013 acordó no acceder a lo solicitado, porque el Reglamento Especial para la Aplicación de las Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), dispone que toda prevención debe ser subsanada en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación respetiva, so pena de inadmisibilidad.
  - Considerando que el plazo de cinco días hábiles venció el 20 de junio de 2013, con base en el Artículo 34 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, el Consejo Directivo de la AMP declaró inadmisibile la solicitud presentada por CEPA para que se apruebe el Pliego Tarifario por Servicios Portuarios en el Puerto de Acajutla.
- p) Mediante el punto Segundo, del Acta número 2526, del 26 de julio de 2013, Junta Directiva acordó:
- Autorizar la actualización del Plan Global de Inversiones, autorizado mediante el punto Segundo del Acta número 2444, del 14 de septiembre de 2012, denominado en ese momento Plan Global de Inversiones 2012–2014, a partir del nuevo Plan Global de Inversiones 2012–2014, denominado “Programa de Fortalecimiento Básico de la Infraestructura, Facilidades y Sistemas de Gestión del Puerto de Acajutla”.
  - Autorización para gestionar ante el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) u otros Organismos Financieros y proporcionar la información que sea requerida por las instituciones financieras, la obtención de financiamiento del Plan Global de Inversiones 2012–2014, “Programa de Fortalecimiento Básico de la Infraestructura, Facilidades y Sistemas de Gestión del Puerto de Acajutla”, hasta por un monto de US \$22,594,386.
- q) Con fecha 19 de agosto de 2013, CEPA mediante nota referencia PRE-EXT 80/2013, nuevamente solicitó ante la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), lo siguiente:
- Aprobación de la propuesta de modificación a las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de los Servicios correspondientes y su forma de aplicación”, por un período de 5 años.
  - Que los servicios considerados no regulados y que la Autoridad Marítima Portuaria requirió fueran incorporados al pliego tarifario presentado, fueran verificados y autorizados de forma independiente a la propuesta de modificación de tarifas presentadas.
- r) Con fecha 27 de agosto de 2013, mediante Resolución 96/2013, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), acuerda lo siguiente:
- Prevenir a CEPA para que en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, so pena de declarar inadmisibile la petición realizada presente a esta autoridad la información siguiente:

Propuesta de Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla que incorpore los siguientes servicios: Amarre, desamarre de buque en boyas (*que incluye el pilotaje, el remolcaje y la coordinación de operaciones*). Los arrendamientos de grúas, montacargas, tractores de tiro y bandas y otros equipos, pesaje en báscula, uso de calabotes, suministro de energía eléctrica, suministro de agua a buques y a terceros y suministro de combustible y lubricantes por terceros, adjuntando las respectivas memorias de cálculo y sus regulaciones.

- En la propuesta de Pliego Tarifario, CEPA debe evitar incluir cobros por las actividades de índole administrativa siguientes: Emisión de Certificado de Faltantes o Averías, Peaje por Servicio de Taxis, Reporte de Tiempo de Carga y Descarga, Reporte de Hechos (Statement of Facts), Suministro de Agua a locales, Elaboración de Tarja, Cartas de Corrección y Servicios de Telefonía y Comunicaciones.
- s) Con fecha 17 de septiembre de 2013, mediante Resolución 99/2013, el Consejo Directivo de la Autoridad Portuaria (AMP), declara inadmisibile la solicitud presentada por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para que se apruebe el nuevo pliego tarifario del Puerto de Acajutla y en el considerando V de la misma resolución razona que la declaratoria de inadmisibilidad no impide a CEPA iniciar un nuevo proceso de aprobación del pliego tarifario del Puerto de Acajutla, cuando lo considere conveniente; siempre que haya concluido el análisis e incorporado en la nueva propuesta de pliego tarifario las modificaciones que permitan superar las observaciones de la AMP.
- t) Mediante el Punto Cuarto, del Acta número 2550, del 1° de octubre de 2013, Junta Directiva de CEPA acordó:
- Autorizar la modificación a las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de los Servicios correspondientes y su forma de aplicación”, por un período de 5 años.
  - Autorizar a la Administración para gestionar ante la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), la aprobación de la modificación a las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de los Servicios correspondientes y su forma de aplicación”.
- u) Con fecha 15 de octubre de 2013, CEPA mediante nota referencia GG-195/2013, nuevamente solicitó ante la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), lo siguiente:
- Aprobación de la propuesta de modificación a las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de los Servicios correspondientes y su forma de aplicación”, por un período de 5 años.
- v) Con fecha 12 de noviembre de 2013, mediante resolución 131/2013, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), acuerdan lo siguiente:

- Prevenir a CEPA para que en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, so pena de declarar inadmisibile la petición realizada, aclarando lo siguiente:
  - a) Las estimaciones realizadas sobre la expectativa de utilidad y rentabilidad después de impuestos de los ejercicios 2014-2018, que inciden de forma directa en el flujo de caja presentado y en el análisis financiero.
  - b) La relación a las memorias de cálculo de las tarifas solicitadas debiendo compatibilizar las estimaciones en tarifas, su forma de aplicación y las regulaciones pertinentes.
  - c) Las estimaciones en las tarifas propuestas y su forma de aplicación y simplificar que puedan unificarse que son redundantes.
  - d) Compatibilizar entre si la aplicación de las tarifas identificadas: SN-01.1 atraque y desatraque en muelle, SN-05.1 maniobras para amarre y desamarre de buques en boyas, AR-01, remolcador mayor o igual a 1,500 hp, AR-02 remolcador menor o igual a 1,500 hp, debiendo aclarar la redacción de la aplicación de los cobros tarifarios.
  - e) Compatibilizar servicios, sus regulaciones y estimación de nivel tarifario identificadas: SN-03 remoción de carga entre bodegas del buque, CG-01.4 transbordo de carga general fraccionada, CG-02.4 movimiento de carga en un mismo buque, y SC-15 Remoción de contenedores a bordo de buques.
  - f) La diferenciación de las tarifas en concepto de transferencias y traslados identificados: SC-02 Transferencia de contenedores cargados de muelle a patio de CEPA y viceversa, SC-03 Transferencia de contenedores vacíos de muelle a patio de CEPA y viceversa que incluye Unidad de Transporte, SC-07 Traslado de patio a zona de desconsolidación y viceversa, incluido equipo especializado, SC-11 transferencia de contenedores vacíos de muelle a patio privado y viceversa, sin Unidad de Transporte, y SC-12 Transferencia.
- w) Mediante Punto Tercero del Acta 2565 de fecha 15 de noviembre 2013, Junta Directiva de CEPA, encomendó a la Administración no proceder con la solicitud de aprobación del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla, y se realice una revisión exhaustiva del mismo y las observaciones de la AMP, durante el primer semestre del próximo año
- x) Con fecha 22 de noviembre de 2013, mediante Resolución 136/2013, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), resuelve lo siguiente:
  - a) **DECLARASE INADMISIBLE** la solicitud presentada por la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), mediante la cual solicita la aprobación del Pliego Tarifario del Puerto de Acajutla.

Continuación Punto VI

6f

- b) ARCHIVASE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, quedando salvo el derecho de la entidad solicitante para que dando cumplimiento a los requerimientos legales y técnicos exigidos por la Ley General Marítimo Portuario (LGMP), y el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), presente oportunamente una nueva solicitud.
- y) Mediante el Punto Séptimo, del Acta número 2653, del 15 de julio de 2014, Junta Directiva de CEPA acordó:
- Autorizar la modificación a las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de los Servicios correspondientes y su forma de aplicación”, por un período de 5 años.
  - Autorizar a la Administración para gestionar ante la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), la aprobación de la modificación a las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de los Servicios correspondientes y su forma de aplicación”.
- z) Con fecha 19 de agosto de 2014, CEPA mediante nota referencia PRE-EXT-129/2014, nuevamente solicitó ante la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) lo siguiente:
- Aprobación de la propuesta de modificación a las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de los Servicios correspondientes y su forma de aplicación”, por un período de 5 años.
- a1) Con fecha 19 de septiembre de 2014, mediante Resolución 125/2014, el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), realizó observaciones solicitando que se ampliara información en relación a:
- a) Como el impacto de la variación no es uniforme, no se puede dar un ajuste tarifario del 15.76%, ya que en algunos casos llega al 22%, lo cual se solicita aclarar.
  - b) La concordancia entre el programa general de inversiones y las proyecciones de demanda, que establecen un estancamiento proyectado de los niveles de todas las cargas manejadas por el Puerto.

A fin de realizar un análisis detallado de tales elementos, el referido procedimiento fue cerrado.

Con tales antecedentes, se ha realizado un nuevo análisis tomando en consideración las actuales condiciones de mercado, de costos de operación de CEPA, inversiones consideradas para su desarrollo y las observaciones de la AMP.

## II. OBJETIVO

Las condiciones operativas internas del Puerto de Acajutla y del entorno han cambiado en los últimos años, la aplicación del pliego tarifario es complejo y se presta a subsidios cruzados, además existe desconocimiento de los componentes de costos de cada tarifa y aunado a las resoluciones y requerimientos emitidos recientemente por la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), se definen los siguientes objetivos:

a) **OBJETIVO GENERAL:**

Obtener la aprobación de Junta Directiva, al pliego tarifario acorde a las condiciones operativas vigentes del Puerto de Acajutla.

b) **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Simplificar el pliego tarifario vigente
- Contar con la memoria de cálculo que respalde los costos unitarios y tarifas obtenidas
- Contar con Regulaciones Portuarias claras y precisas
- Brindar transparencia en la aplicación de las tarifas
- Proporcionar certidumbre a los usuarios
- Contar con tarifas competitivas

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Bajo el contexto mencionado, se ha elaborado un Estudio de Costos y Tarifas, el cual está sustentado en las siguientes consideraciones:

a) **ESTABLECIMIENTO DE LINEAS DE NEGOCIO:**

Teniendo en cuenta que la modificación tarifaria debe contener los Servicios Portuarios Regulados que el Puerto de Acajutla presta, y considerando su propia naturaleza, se han identificado dos líneas de negocios para segmentar los servicios objetos de la modificación tarifaria, los cuales se mencionan a continuación:

- 1) Servicios al buque
  - i. Buques Mercantes
  - ii. Buques no Mercantes
  - iii. Otros Servicios al Buque
  
- 2) Servicios a la carga
  - i. Carga General
  - ii. Carga a Granel Sólido
  - iii. Carga a Granel Líquido
  - iv. Contenedores
  - v. Otros Servicios a la carga

**b) COSTEO DE LOS SERVICIOS:**

El costeo de los servicios portuarios objetos de aprobación, utilizan como fuente de información la Contabilidad Gubernamental, Sistema de Costeo ABC y los Anuarios Estadísticos del Puerto de Acajutla, cuyos resultados son divulgados periódicamente e informados a la Autoridad Marítima Portuaria (AMP).

La determinación del costo constituye el insumo principal para la determinación de los niveles tarifarios de los servicios portuarios y se han considerado dentro de este análisis las siguientes premisas:

- 1) El Modelo de costeo utilizado es Costos Basado en Actividades (ABC).
- 2) Los costos unitarios de los servicios portuarios son calculados con base a los gastos ocurridos en el período 2012-2014
- 3) Se consideran los gastos 2015-2024 por depreciación, mantenimiento e intereses originados por un Plan de Inversiones que asciende a un monto de US \$32,592,416.00, de los cuales US \$7,169,620.00 son con Fondos Propios y US \$25,422,796.00 con Financiamiento.

En este plan de inversiones no se consideraron proyectos por el orden de US \$2,931,125.82, respecto del plan de inversiones que se presentó en el mes de julio de 2014, debido a que algunos de ellos podían trasladarse hasta finales del período de análisis de las tarifas (2015-2019), por un monto de US \$2,482,244.86, y otros ya habían sido considerados contablemente como gastos, por un monto de US \$448,880.96, por lo que su impacto no podría duplicarse.

- 4) No se consideran años de gracia para el pago de intereses por el financiamiento.
- 5) Los gastos fijos son recuperados a través de las tarifas que generan los mayores ingresos
- 6) Los ingresos son crecientes desde el 2015 al 2019, a partir del 2020 se fijan bajo la premisa que se alcanzó la capacidad máxima del Puerto.
- 7) Se considera dentro del análisis de costeo de todos los rubros, el aporte a la Autoridad Marítima Portuaria, en un 6% de los Ingresos Operativos del Puerto de Acajutla.
- 8) El valor de la inflación utilizado es del 2%, (Fuente: Reporte Mensual de Inflación al mes de mayo/2014 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano).
- 9) La distribución de los gastos del período 2012-2014, se realizó a tres niveles:
  - i. Clasificación de los recursos por su naturaleza (*Administrativo, intermedios y operativos*).



Dicho estudio permite conocer la demanda proyectada del tráfico de Contenedores para El Salvador, considerando ambos puertos en operación, siendo el Puerto de La Unión especializado en el manejo de este rubro y que anualmente crecería con una tendencia proporcional; por otra parte, el Puerto de Acajutla bajo una operación limitada, alcanzaría su capacidad máxima en el año 2014, la cual se mantendría estacionaria a partir de ese año, con el objetivo de dar viabilidad al proceso de concesión del Puerto de La Unión.

## 2) RUBRO DE CARGA GENERAL, GRANEL SOLIDO Y LÍQUIDO:

Para poder estimar la proyección de la demanda de Carga General, Granel Sólido y Líquido, en el Puerto de Acajutla para los próximos 5 años, se ha considerado la estadística histórica de carga movilizada en dicho Puerto, el comportamiento reciente de esta carga durante el presente año.

TIPO DE CARGA	REAL							PROYECCIÓN				
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
HIERRO :	246,835	45,951	119,128	134,003	140,825	235,995	211,613	211,613	211,613	211,613	211,613	211,613
VEHICULOS:	20,684	4,147	10,964	13,947	15,752	19,059	15,593	15,593	15,593	15,593	15,593	15,593
CARGA GENERAL:	17,202	3,151	3,280	8,349	8,625	18,365	6,392	6,392	6,392	6,392	6,392	6,392
CARGA A GRANEL SOLIDA :	1,608,390	1,429,728	1,661,247	1,790,026	1,665,450	1,540,988	1,773,667	1,786,626	1,795,380	1,804,134	1,812,888	1,821,642
CARGA A GRANEL LIQUIDA :	1,248,020	807,328	613,188	671,775	798,472	766,888	707,182	707,182	707,182	707,182	707,182	707,182

TIPO DE CARGA	REAL							PROYECCIÓN				
	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
TRB MUELLES:	12,330,722	10,861,166	12,993,119	13,579,602	13,425,838	15,355,146	14,436,475	15,010,888	15,361,101	15,711,313	16,061,525	16,411,738
ESLORA:	103,192	90,994	103,436	103,517	98,502	114,625	104,735	117,099	120,075	123,051	126,027	129,004
BUQUES:	625	533	571	585	552	650	587	600	605	610	612	620

## d) CÁLCULO DE LAS TARIFAS

La Autoridad Marítima Portuaria, en el Artículo 10 del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), define cuatro métodos de cálculo de las tarifas portuarias, los cuales se mencionan a continuación:

1. Índice de inflación y mejoras operativas
2. Comparación con otros puertos de su área competitiva
3. Cálculo de Retorno de la inversión por valoración del capital de los activos o cálculo de la rentabilidad; y
4. Mercado libre

Para el caso específico del Puerto de Acajutla, un Puerto de administración pública, con una operación en marcha y con un sistema de costeo ya implementado desde 2004, le es perfectamente aplicable el método del “**Cálculo de Retorno de la Inversión por valoración de capital de los activos o cálculo de la rentabilidad**”, ya que se cuenta con todos los elementos para proceder a su desarrollo, de manera de garantizar a los usuarios un costo razonable de servicios portuarios, en función de la rentabilidad de las facilidades puestas a su disposición. Tal enfoque ha sido desarrollado con la contribución del Consultor Roberto Urrunaga, designado para tal fin por la International Finance Corporation (IFC), en el marco del desarrollo de la Fase II del “Contrato de Servicios de Consultoría y Asistencia Especializada en Procesos de Concesión Portuaria, para brindar apoyo a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), para la concesión del Puerto de La Unión y/o Acajutla.

Según el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios (REAT), este método consiste en que las tarifas o precios máximos de los servicios portuarios regulados, son fijados en función de una Tasa de Retorno de la Inversión (TIR), previamente determinada e informada. Dicha tasa de Retorno de la Inversión, será fijada con criterios de equidad, tomando en consideración factores tales como: compromisos de inversión por obras obligatorias, plazos de la concesión, criterios de amortización contable y una expectativa de ganancia comparable con negocios asimilables; teniendo en cuenta el riesgo apreciable para los inversionistas.

En resumen, este método busca que los ingresos deben ser iguales a los egresos, más un retorno razonable por las inversiones realizadas. La tasa de retorno debe calcularse sobre la ponderación del costo de capital y la deuda, (WACC). Luego debe estructurarse el flujo de caja económico proyectado, este flujo debe ser llevado a valor presente neto, utilizando como tasa de descuento el WACC, calculándose a continuación mediante interacciones sucesivas hasta lograr que el valor presente neto, sea igual a cero. De esta forma se logra establecer el margen de contribución que debe agregarse a cada costo unitario para establecer las tarifas.

Para determinar el valor de la tasa de descuento WACC, se utilizaron los siguientes valores:

<b>Componentes</b>	<b>Promedio</b>
Tasa libre de riesgo	3.72%
Prima de mercado	5.24%
Beta	1.29
Riesgo país	4.28%
<b>Costo de patrimonio</b>	<b>14.76%</b>
Costo de deuda	7.00%
Tasa de impuesto	30.00%
<b>Costo de deuda neta (sin impacto de impuestos)</b>	<b>4.90%</b>
Ratio deuda/(deuda+patrimonio)	21.82%
<b>WACC (Costo promedio ponderado de capital)</b>	<b>12.61%</b>

Para el cálculo de las tarifas utilizando la metodología antes descrita, se contó con la asistencia técnica y acompañamiento de consultores del IFC.

**e) ANÁLISIS DE BENCHMARKING**

Adicionalmente, al método utilizado para el cálculo de las tarifas portuarias se realizó un análisis comparativo de mercado con los puertos de la región centroamericana, especialmente en los rubros de contenedores y granel sólido, habiéndose realizado este análisis para una nave semejante a la nave típica promedio que opera en esos puertos, con una capacidad de 20,000 TRB, una eslora de 200 metros y una recalada de total de 250 contenedores, obteniéndose los siguientes resultados:

**VALOR PROMEDIO EQUIVALENTE DE UN CONTENEDOR CON SERVICIOS A LA NAVE INCLUIDOS**

ACAJUTLA Vigente	ACAJUTLA (Aprobada 23 de Abril 2013)	ACAJUTLA (Aprobada 1 de Octubre 2013)	ACAJUTLA (Aprobada 15 de julio 2014)	ACAJUTLA (Recalculada marzo 2015)	SANTO TOMAS*	CORTES*	QUETZAL*	CORINTO*	CALDERA*
US\$156.76	US\$172.00	US\$176.49	US\$183.71	US\$186.57	US\$199.95	US\$187.95	US\$191.23	US\$149.00	US\$203.17

\* Estudio de Benchmarking realizado por la Sección Análisis de Gestión – Puerto de Acajutla

**VALOR PROMEDIO EQUIVALENTE DE UNA TM DE GRANEL SOLIDO CON SERVICIOS A LA NAVE INCLUIDOS**

ACAJUTLA* Vigente	ACAJUTLA* (Propuesta)	QUETZAL* (Tarifa aprobada octubre 2014)
US \$ 5.11	US \$ 5.92	US \$ 6.32

\* Estudio de Benchmarking realizado por la Sección Análisis de Gestión – Puerto de Acajutla

Al realizar el análisis comparativo entre el método para determinar las tarifas, “Cálculo de Retorno de la inversión por valoración del capital de los activos o cálculo de la rentabilidad” y el Benchmarking, permite comprobar que las tarifas propuestas son competitivas a nivel de los puertos de la región.

**f) IMPACTO ECONÓMICO**

Para validar el impacto económico de la modificación tarifaria propuesta, se realizó un ejercicio simulando la aplicación de las nuevas tarifas al volumen y composición de carga del año 2014, comparando su resultado con los ingresos reales de ese mismo año, conforme a la tarifa vigente, obteniéndose que las tarifas nuevas hubieran representado un incremento en los ingresos de aproximadamente un 18.31%. Este mismo ejercicio se realizó con las tarifas que se calcularon y aprobaron en 2014, obteniéndose que las tarifas de ese momento hubieran representado un 18.28%, con lo cual se estableció que los niveles tarifarios se mantenían semejantes.

**g) SERVICIOS REGULADOS**

Según el Reglamento Especial de Aplicación de Tarifas (REAT), establece que los Servicios Regulados son aquellos que son normados y fiscalizados por la Autoridad Marítima Portuaria (AMP) y que son sujetos a supervisión.

Según el artículo 14 del Reglamento Especial de Aplicación de Tarifas (REAT), define como servicios regulados los siguientes:

1. Ayudas a la navegación
2. Fondeo en aguas abrigadas
3. Practicaje
4. Remolcaje
5. Amarre y desamarre
6. Estadía
7. Uso de muelles por las naves o a la carga
8. Uso de bodegas y patio de contenedores
9. Estiba/desestiba de carga
10. Trinca y destrinca de la carga
11. Recepción, inspección y despacho de cargas
12. Transferencia de la carga del muelle a las bodegas y viceversa
13. Paletizado de cargas
14. Consolidación y desconsolidación de contenedores
15. Control y clasificación de la carga y descarga de mercaderías
16. Almacenamiento
17. Remoción de carga
18. Traslado y
19. Todo servicio prestado al buque, a la carga o a los pasajeros que a juicio de la AMP deben ser regulados

En adición a los servicios regulados anteriormente indicados, la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), mediante Resolución No. 64/2013, de fecha 11 de junio de 2013, en el numeral 1 requiere que CEPA incorpore a la propuesta original de Pliego Tarifario presentada los siguientes servicios:

1. Amarre/Desamarre de buques en boyas (que incluye el pilotaje, el remolcaje y la coordinación de operaciones)
2. Arrendamiento de grúas
3. Arrendamiento de montacargas
4. Arrendamiento tractores de tiro
5. Arrendamiento tractores de banda
6. Arrendamiento de otros equipos
7. Pesaje en báscula
8. Uso de calabotes
9. Suministro de energía eléctrica
10. Suministro de agua a buques y terceros
11. Suministro de combustible y lubricantes por terceros

## **h) SERVICIOS DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVOS**

Adicionalmente y mediante Resolución AMP No. 64/2013, numeral 3 el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria Acuerda que “CEPA no deberá incluir en la propuesta de pliego tarifario cobros por las actividades de índole administrativa siguientes: Emisión de certificado faltantes o averías, Peaje por servicio de taxi, Reporte de tiempo de carga y descarga, reporte de hechos (Statement of Facts), Suministro de agua a locales, Elaboración de tarja elaborada por carta de corrección y Servicio de Telefonía o comunicaciones”, razón por la que la propuesta de cobros por actividades de índole administrativo será presentada separadamente.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

El marco normativo del estudio para la modificación de las tarifas comprende lo siguiente:

### **A. LEY ORGÁNICA DE CEPA.**

Art. 24.- La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, propondrá al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, la determinación o modificación de tarifas razonables, cánones, derechos y otros cargos por la prestación de servicios o trabajos que hagan sus empresas, por el uso de sus instalaciones o dotaciones y por cualquier otro concepto. Al fijar las tarifas, cánones, derechos y cargos de referencia, se procurará cubrir los siguientes rubros:

- a) Los costos directos o indirectos de la explotación de las empresas a cargo de la Comisión.
- b) Los gastos de mantenimiento y ampliación de las obras e instalaciones portuarias y ferroviarias;
- c) Los gastos de mantenimiento y reposición de equipos;
- d) La amortización de los bonos emitidos, empréstitos contraídos y otros compromisos, más el pago de sus intereses; y
- e) Los fondos de reserva para los fines que disponen las leyes.

### **B. LEY GENERAL MARÍTIMA PORTUARIA.**

MÉTODOS DE CALCULO DE TARIFAS PORTUARIAS Artículo 195, la AMP, en atención a su política tarifaria, determinará de entre los métodos que se describen en el presente artículo, el que se aplicará con más razonabilidad técnica y económica a cada puerto en particular. Dichos métodos son los siguientes:

1. Tarifas ajustadas en base a índices de Inflación y Mejoras Operativas: Método por medio del cual los servicios portuarios sujetos de regulación económica, se tarifican mediante formulación que pondera parámetros de inflación, e insumos utilizados en la prestación de dichos servicios.

2. Tarifas por comparación con otros Puertos de su Área Competitiva: Método mediante el cual los servicios portuarios sujetos de regulación económica, se tarifican mediante formulación comparativa entre el valor de tarifa actual, con las tarifas de los puertos competitivos del área de influencia.
3. Tarifas en base al Cálculo de la Rentabilidad de la Inversión: Método mediante el cual se fijan tarifas máximas para los servicios portuarios sujetos de regulación económica, en función de una tasa de retorno de la inversión (TIR), previamente determinada.
4. Mercado Libre: Método mediante el cual las tarifas de los servicios portuarios se determinan en función de la libre oferta y demanda de los servicios portuarios por parte de los operadores portuarios y los usuarios del puerto.

**C. REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE TARIFAS DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS (REAT)**

**D. RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA (CDAMP), MEDIANTE LAS QUE SE REQUIERE A CEPA PRESENTAR LA PROPUESTA DE PLIEGOS TARIFARIOS PARA LOS PUERTOS DE ACAJUTLA Y DE LA UNIÓN: 125/2011, 26/2012, 54/2012, 87/2012, y comunicación del CDAMP, de fecha 18 de diciembre de 2012.**

**E. RESOLUCION 64/2013, DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2013, DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA (CDAMP), ADICIONAN SERVICIOS REGULADOS, DEFINEN LOS SERVICIOS NO REGULADOS Y DE INDOLE ADMINISTRATIVO.**

**F. RESOLUCION 64/2013, 96/2013, 99/2013 y 131/2013, DE FECHA 11 DE JUNIO, 27 DE AGOSTO, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA (CDAMP), ADICIONAN SERVICIOS REGULADOS, DEFINEN LOS SERVICIOS NO REGULADOS Y DE INDOLE ADMINISTRATIVO.**

**V. RECOMENDACIÓN**

Con el propósito de contar con un régimen tarifario moderno, simplificado, transparente, claro, preciso y competitivo a nivel regional, acorde a las operaciones portuarias vigentes, la Administración Portuaria, como soporte para la modernización del Puerto de Acajutla, recomienda la aprobación de la actualización del régimen tarifario de servicios regulados del mismo, sin menoscabo que puedan ser sometidas a revisión en el momento que sea necesario.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la modificación a las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de los Servicios correspondientes y su forma de aplicación”, por un período de 5 años, según Anexo N° 1, que formará parte integrante del presente punto de acta.

- 2° Autorizar a la Administración para gestionar ante la Autoridad Marítima Portuaria (AMP), la aprobación de la modificación a las “Tarifas Reguladas del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones para la Prestación de los Servicios correspondientes y su forma de aplicación”.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Se hace constar que el Director señor Ricardo Cruz, se excusa de emitir su voto en el presente punto.

**SÉPTIMO:**

**Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral 8, del Índice.**

Art. 19, literal c) de la LAIP que dice: La que menoscabe las relaciones internacionales o la conducción de negociaciones diplomáticas del país

Basándose en el marco que rige las actuaciones del PNUD en el país, estipulado en el Acuerdo entre el Gobierno de El Salvador y el PNUD, suscrito el 21 de marzo de 1975 (Decreto Legislativo N° 216) en la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas (Decreto Legislativo N°39); el proyecto 00084021 "Programa de Modernización y Gestión de los Activos Estratégicos de CEPA" suscrito entre CEPA y PNUD está bajo este marco y las acciones hechas dentro del mismo solo pueden ser auditadas según la normativa de Naciones Unidas.

Por otro lado UNOPS que es la agencia encargada de conducir y administrar los procesos de adquisiciones de este proyecto, no puede entregar copia del documento en mención, amparándose en los Privilegios e inmunidades que confiere la Convención General sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, referida en el artículo VII Privilegios e Inmunidades del Acuerdo N° 333/2007 entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Oficina de los Servicios para el Proyecto de las Naciones Unidas (UNOPS), aprobado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante decreto N°316 del 16 de mayo de 2007.

Tomando como base lo anterior y siguiendo las normativas de transparencia de Naciones Unidas, le comento que dentro del sitio web del PNUD, se encuentra toda aquella información relacionada con el proyecto 00084021.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

## LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Libre Gestión CEPA LG-17/2015, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Eléctricos, Industriales y de Transporte; Propiedad de Empresas de CEPA”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas a invitar.

=====
  
**OCTAVO:****I. ANTECEDENTES**

El Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Oficina Central, utilizan equipo eléctrico e industrial y vehículos de carretera, que requieren baterías en buen estado para su normal funcionamiento, las que deben ser sustituidas periódicamente según las especificaciones técnicas del fabricante.

Mediante el Punto Noveno del Acta número 2664, de fecha 26 de agosto de 2014, Junta Directiva adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-41/2014, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Eléctricos, Industriales y de Transporte; propiedad de Empresas de CEPA”, para un plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, según el siguiente detalle:

Ofertante	Nº y Nombre del Lote	Nº de ítems	Total Adjudicado US \$
MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V.	2 – Puerto de La Unión	2 y 3	3,008.40
BATERSUPERCA, S.A. de C.V.	3 – Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	6	1,030.08
La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.	1 – Puerto de Acajutla	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	20,330.50
	2 – Puerto de La Unión	1, 4 y 5	
	3 – Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	1, 2, 3, 4 y 5	
Total			24,368.98

Asimismo, se declararon desiertos los ítems 10 y 11 del Lote N° 1 “Puerto de Acajutla”, por exceder la asignación presupuestaria; y el ítem 7 del Lote N° 3 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por no haber cumplido técnicamente las ofertas presentadas para ese ítem.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-17/2015, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Eléctricos, Industriales y de Transporte; Propiedad de Empresas de CEPA”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas a invitar.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La adquisición de baterías se programa anualmente en las diferentes empresas de la CEPA, para el buen funcionamiento de los equipos industriales, eléctricos y de transporte, ya que es un elemento esencial e imprescindible para energizar el sistema eléctrico de vehículos, motocicletas, equipos industriales, entre otros; y que éstos puedan operar sin interrupciones por fallas en las baterías. Sin embargo, éstas tienen una vida útil limitada, razón por la cual deben ser sustituidas periódicamente, por lo que se debe contar con la disponibilidad adecuada de cada tipo de batería, de tal manera que el ritmo de las actividades se mantenga en concordancia con la demanda de los usuarios.

Considerando lo anterior, la Jefatura del Departamento Administrativo de Oficina Central y responsable de la consolidación del proceso de adquisición; mediante Memorando DA-45/2015, y Requisiciones de Compra N° 104/2015, del Puerto de Acajutla, 51/2015, del Puerto de La Unión, 154/2015, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y 55/2015, de Oficina Central, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar el proceso de adquisición para el referido suministro, que por el monto total presupuestado debe realizarse por medio de un proceso de Libre Gestión, en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

De acuerdo al Art. 40 literal b) y Art. 68 de la LACAP, la convocatoria para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), así como también solicitar al menos tres cotizaciones, proponiendo conformar una lista corta para invitar a participar en este proceso, a las siguientes Personas Jurídicas, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. BATERUPERCA, S.A. de C.V.
2. MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V.
3. La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y artículo 61 de su Reglamento.

### **V. RECOMENDACIÓN**

La Jefatura del Departamento Administrativo de Oficina Central y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Instituciones (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-17/2015, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Eléctricos, Industriales y de Transporte; Propiedad de Empresas de CEPA”, aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas a invitar.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Libre Gestión CEPA LG-17/2015, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Eléctricos, Industriales y de Transporte; Propiedad de Empresas de CEPA”, y aprobar las respectivas Bases de Libre Gestión.
- 2° Autorizar la Lista Corta de Personas Jurídicas invitar a participar en este proceso, de acuerdo al siguiente detalle:
  - BATERSUPERCA, S.A. de C.V.
  - MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V.
  - La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorizar la Modificativa número 1 al contrato suscrito con la sociedad Industrias Confeccionarías, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2015, “Suministro de Uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, debido a variación entre las cantidades contratadas y modificadas en la etapa de toma de medidas de uniformes en los Lotes 1 y 2, lo cual ha incrementado el monto contractual en US \$748.97, y un nuevo monto contractual de US \$23,680.61 más IVA, equivalente al 3.27% del monto contractual.

=====

**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 2693, de fecha 11 de diciembre de 2014, Junta Directiva adjudicó los Lotes 1 y 2, de la Licitación Pública CEPA LP-03/2015, “Suministro de Uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, a la sociedad Industrias Confeccionarías, S.A. de C.V., por un monto de US \$22,931.64 más IVA.

El contrato con la sociedad Industrias Confeccionarías, S.A. de C.V., fue suscrito el 30 de diciembre de 2014 y su plazo contractual fue establecido en Ciento Treinta (130) días calendario, dentro de los cuales Veinte (20) días calendario corresponden a la toma de medidas, Sesenta (60) días calendario, contados a partir de la finalización del plazo de toma de medidas para la entrega del suministro, Diez (10) días calendario para la revisión y Veinte (20) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes mediante Acta de Revisión, otorgándosele además Veinte (20) días calendario al Contratista para la corrección de los mismos en el caso que fuese necesario. La respectiva Orden de Inicio fue emitida a partir del día 12 de enero de 2015, por lo que el plazo de toma de medidas finalizó el 1 de febrero de 2015.

Mediante nota GADRH-SB-038/2015, de fecha 9 de febrero de 2015, el Administrador de Contrato comunicó formalmente al Contratista las cantidades de uniformes modificadas, con incrementos debido al ingreso de algunos empleados, con los cuales se ha reforzado algunas áreas organizativas, los cuales no eran previsibles al momento de la requisición original, y en otros casos por ascensos y cambios de funciones, es que se ha generado disminución de cantidades en algunos ítems, recibiendo de la contratista nota de fecha 10 de febrero de 2015, en la cual manifiesta su conformidad.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la Modificativa número 1 al Contrato suscrito con la sociedad Industrias Confeccionarias, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2015, “Suministro de Uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, debido a variación entre las cantidades contratadas y modificadas en la etapa de toma de medidas de uniformes en los Lotes 1 y 2, lo cual ha incrementado el monto contractual en US \$748.97, y un nuevo monto contractual de US \$23,680.61 más IVA, equivalente al 3.27% del monto contractual.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Contratista finalizó la toma de medidas de las prendas de uniformes el 2 de febrero de 2015, dentro del plazo establecido en el contrato, al finalizar dicho plazo se realizó una contabilización y verificación del total de prendas por cada lote adjudicado, determinándose que hubo una variación entre las cantidades contratadas y las cantidades finales al momento de tomar las tallas, debido al ingreso de algunos empleados, con los cuales se ha reforzado algunas áreas organizativas, los que no eran previsibles al momento de la requisición original, lo cual ha generado un aumento de US \$748.97, equivalente a 3.27% con incrementando el monto contractual en US \$748.97, equivalente al 3.27%, quedando un nuevo monto contractual de US \$23,680.61 más IVA, manteniéndose invariable el ítem 3.24 del Lote 3, en cuanto a número de prendas y monto adjudicado.

Con base en lo antes expuesto, se han determinado incrementos y disminuciones en algunos lotes, los cuales se detallan a continuación:

**Lote 1**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL DE PRENDAS ADJUDICADAS LOTE 1						TOTAL DE PRENDAS MODIFICADAS LOTE 1				
		Total Juegos Adjudicados.	Oficina Central	Puerto de Acajutla	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	FENADESAL	PRECIO ADJUDICADO	TOTAL S/IVA	Oficina Central	ACAJU-TLA	Total Juegos Modificados	Total US \$ Modificado
1.1	Juego de Uniforme Secretarial Oficina Central, Acajutla y Aeropuerto	71	28	14	29		212.08	15,057.68	30	15	74	15,693.92
1.2	Juego de Uniforme Secretarial FENADESAL	6				6	167.56	1,005.36			6	1,005.36
1.3	Juego de Uniformes EDECANES	7			7		212.08	1,484.56			7	1,484.56
	<b>TOTALES</b>	<b>84</b>						<b>17,547.60</b>			<b>87</b>	<b>18,183.84</b>

**Lote 2**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL DE PRENDAS ADJUDICADAS LOTE 2						TOTAL DE PRENDAS MODIFICADAS LOTE 2				
		Total Juegos Adjudicados.	Oficina Central	Puerto de Acajutla	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	FENADESAL	PRECIO ADJUDICADO	TOTAL S/IVA	Oficina Central	Aeropuerto	Total Juegos Modificados	Total US \$ Modificado
2.1	Juego de uniforme para personal de Cafetería Of. Central y Aeropuerto	11	7			4	144.45	1,588.95	8		12	1,733.40
2.2	Juego de uniforme para personal de Cafetería FENADESAL	1				1	64.64	64.64			1	64.64
2.3	Juego de uniforme para personal de Ordenanza Of. Central	4	4				161.60	646.40	3		3	484.80
2.4	Juego de uniforme para personal de Enfermería para Aeropuerto y Puerto de Acajutla.	3		1	2		129.88	389.64		3	4	519.52
	<b>TOTALES</b>							<b>2,689.63</b>				<b>2,802.36</b>

Las cantidades y montos finales de la modificativa serán:

LOTES/ITEMS	Cantidades Finales	Montos Final US \$
Lote 1	87	18,183.84
Lote 2	20	2,802.36
Ítem 3.24 y 3.25	61	1,416.59
Ítems 4.2	72	805.68
Ítems 4.3	43	472.14
Totales	283	23,680.61

De acuerdo a las Bases de Licitación, numeral 11, de la Sección III, que literalmente dice: *“El Contrato que resultare de la presente licitación, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes”*.

El Artículo 83-A de la LACAP establece: *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial”*.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución....”

Por lo que conforme al Art. 83-A de la LACAP, en este caso, las modificaciones se deben a circunstancias imprevistas y comprobadas, ya que durante la ejecución del contrato, debido al ingreso de algunos empleados con los cuales se han reforzado áreas organizativas y en otros casos por ascensos y cambios de funciones se hacía necesario el incremento de cantidades de uniformes a elaborar, lo cual han sido justificado por el Administrador del Contrato y estima procedente el incremento.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); numeral 11.1 “Modificación de Común Acuerdo entre las Partes” de la Sección III, de las Bases de Licitación y Cláusula 4 del Contrato.

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa número 1 al contrato suscrito con la sociedad Industrias Confeccionarías, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2015, “Suministro de Uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, debido a variación entre las cantidades contratadas y modificadas en la etapa de toma de medidas de uniformes en los Lotes 1 y 2, lo cual ha incrementado el monto contractual en US \$748.97, y un nuevo monto contractual de US \$23,680.61 más IVA, equivalente a 3.27% del monto contractual.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa número 1, al contrato suscrito con la sociedad Industrias Confeccionarías, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-03/2015, “Suministro de Uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL, para el año 2015”, debido a variación entre las cantidades contratadas y modificadas en la etapa de toma de medidas de uniformes en los Lotes 1 y 2, lo cual ha incrementado el monto contractual en US \$748.97, y un nuevo monto contractual de US \$23,680.61 más IVA, equivalente al 3.27%.
- 2° Las cantidades según la Modificativa del Contrato, serán las siguientes:

## Lote 1

Ítem	Descripción	TOTAL DE PRENDAS ADJUDICADAS LOTE 1							TOTAL DE PRENDAS MODIFICADAS LOTE 1			
		Total Juegos Adjud.	Oficina Central	Puerto de Acajutla	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	FENA DESAL	PRECIO ADJUDICADO	TOTAL S/IVA	OF.C	ACAJ	Total Juegos Modificados	Total US\$ Modificado
1.1	Juego de Uniformes Secretarial Oficina Central, Acajutla y Aeropuerto	71	28	14	29		212.08	15,057.68	30	15	74	15,693.92
1.2	Juego de Uniformes Secretarial FENADESAL	6				6	167.56	1,005.36			6	1,005.36
1.3	Juego de Uniformes EDECANES	7			7		212.08	1,484.56			7	1,484.56
	<b>TOTALES</b>	<b>84</b>						<b>17,547.60</b>			<b>87</b>	<b>18,183.84</b>

## Lote 2

Ítem	Descripción	TOTAL DE PRENDAS ADJUDICADAS LOTE 2							TOTAL DE PRENDAS MODIFICADAS LOTE 2			
		Total Juegos Adjud.	Oficina Central	Puerto de Acajutla	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdamez.	FENA DESAL	PRECIO ADJUDICADO	TOTAL SIVA	OF.C	AIES	Total Juegos Modificados	Total US\$ Modificado
2.1	Juego de uniforme para personal de Cafetería Of. Central y Aeropuerto	11	7			4	144.45	1,588.95	8		12	1,733.40
2.2	Juego de uniforme para personal de Cafetería FENADESAL	1				1	64.64	64.64			1	64.64
2.3	Juego de uniforme para personal de Ordenanza Of. Central	4	4				161.60	646.40	3		3	484.80
2.4	Juego de uniforme para personal de Enfermería para Aeropuerto y Puerto de Acajutla.	3		1	2		129.88	389.64		3	4	519.52
	<b>TOTALES</b>							<b>2,689.63</b>				<b>2,802.36</b>

Las cantidades y montos finales de la modificativa serán:

LOTES/ITEMS	Cantidades Finales	Montos Final US \$
Lote 1	87	18,183.84
Lote 2	20	2,802.36
Ítem 3.24 y 3.25	61	1,416.59
Ítems 4.2	72	805.68
Ítems 4.3	43	472.14
Totales	283	23,680.61

- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la documentación correspondiente.
- 4° Autorizar al Jefe UACI para que gestione ante el contratista la respectiva modificación a la Garantía de Contrato.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

**DÉCIMO:**

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 24 lit. a) LAIP, Art. 11 lit. a) Ley CEPA, Art. 3 lit. a) Reg. Ley CEPA.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas con quince minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva”.